

# REVISTA DE REVISTAS

ALEMANIA, R. F.

## NEUE JURISTISCHE WOCHENSCHRIFT

Revista semanal. Año 38, segundo tomo (fascículos 27 a 52, páginas 1489 a 3096). C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung. Munich y Frankfurt, 1985

**CALLIESS, Rolf-Peter:** "Der strafrechtliche Nötigungstatbestand und das verfassungsrechtliche Gebot der Tatbestandsbestimmtheit". (El tipo penal de coacciones y el mandato constitucional de concreción de los tipos), págs. 1506-1513.

Ya hemos traducido en estas páginas (ADPCP 1985, págs. 1034-1035) el contenido del § 240 StGB. Este artículo y la aplicación del mismo por los Tribunales han sido objeto de reclamaciones múltiples ante el BVerfG (Tribunal Constitucional de la R. F. A.), una de las cuales va a ser atendida por dicho Tribunal, esperándose la sentencia dentro de 1985. Según Calliess, esta sentencia influirá no sólo en el caso concreto, sino en todo el desarrollo del Derecho penal futuro, desde el ángulo de la delicada problemática del Derecho penal y el Estado de Derecho, decidiendo si se pronuncia claramente en favor de un Estado de Derecho que aboga por la libertad (en este sentido, liberal) o si en el futuro "han de cerrarse los libros en lo relativo a este capítulo". Para Calliess, el § 240 StGB, procedente de la época nacionalsocialista, es inconstitucional —contrario al mandato de concreción de los tipos del art. 103 II GG— y debe ser formulado de una manera nueva conforme a los principios del Estado de Derecho. Las reclamaciones ante el BVerfG se produjeron contra la condena recaída, con apoyo en el tipo de coacciones del § 240 StGB, por la utilización de violencia reprobable en manifestaciones pasivas (sentadas) ante un depósito especial de municiones, en que estaban estacionados misiles de corto alcance con cabezas nucleares. En tales manifestaciones se impedía mediante la sentada la entrada de vehículos por la puerta principal y no se atacó la integridad corporal de persona alguna ni se dañaron cosas. La manifestación quería simbolizar el rechazo ante la opinión pública de la puesta en peligro de la vida y la paz que supone el armamento nuclear.

Explica el autor el proceso de evolución legislativa del precepto, que, de ser impecable desde el punto de vista de los principios del Estado de

Derecho en su primitiva redacción de 1871, pasó a ser objetable por el empleo de cláusulas generales en 1943; esa formulación, con ligeros lavados de cara, permanece hasta hoy. Calliess pone de manifiesto las razones y consecuencias de esa evolución legislativa, dedicando apartados después a la “determinación e indeterminación de la norma”, la “extralimitación de la competencia judicial”, la “jurisprudencia sin criterios seguros”, la “determinación de la norma y la estructura social”, el “Derecho penal como última ratio de la política”, para llegar a las conclusiones anteriormente señaladas.

**WÜRTENBERGER, Thomas:** “*Soziale Lebensforme des Künstlers und die Entstehung des Kunstfälschertums*”. (Formas sociales de vida del artista y el nacimiento de la falsificación de obras de arte), páginas 1586-1591.

Se trata de un estudio histórico del tema indicado por el título, desde la Baja Edad Media hasta el Renacimiento.

**SEIFERT, Fedor:** “*Schöne Literatur und Feuerbach. Die Anfänge der Kriminalpsychologie*”. (La literatura y Feuerbach. Los inicios de la psicología criminal), págs. 1591-1595.

**LOHSE, Volker:** “*‘Türken ist der Zutritt verboten’. Volksverhetzung durch Zugangsverweigerung*”. (‘Está prohibida la entrada a los turcos’- Incitación a ciertos tipos de discriminación a través de la denegación de entrada), págs. 1677-1681.

El artículo examina la protección de las minorías, especialmente los turcos, frente a las prohibiciones discriminatorias de entrada en bares y locales públicos, llegando a la conclusión de que el centro de protección está en el ámbito penal, concretamente en una interpretación amplia del § 130 StGB, que recoge figuras difíciles de encontrar en el Derecho español (alguna similitud hay en ciertos casos de sedición, además de la coincidencia parcial con algunas formas de provocación del art. 4,3 CP a la discriminación punible de los arts. 165 y 181 bis CP, así como con la provocación a algunas formas menos graves del genocidio del artículo 137 bis) CP). En concreto, establece: “Será castigado con pena de privación de libertad de tres meses hasta cinco años el que atacare la dignidad humana de otros, de alguna forma que sea adecuada para perturbar la paz pública, a través de algunos de los siguientes medios:

1. Instigando al odio contra partes de la población.
2. Exhortando a medidas arbitrarias o violentas contra ellas, o
3. Injuriándolas, desacreditándolas maliciosamente o calumniándolas”.

**BENDA, Ernst:** "Humangenetik und Recht —eine Zwischenbilanz". (Genética humana y Derecho —un equilibrio intermedio), págs. 1730-1734.

Uno de los grupos de trabajo de la 12.ª Conferencia internacional del "World Peace Through Law Center" (Centro para la Paz Mundial a través del Derecho) quiere dedicarse al conjunto de temas que llama "Bio-Technology" (Biotecnología). El autor del artículo pretende contribuir con el mismo a la discusión planteada en ese ámbito y a la búsqueda de soluciones en la R. F. A. Muchos de los problemas planteados guardan contacto estrecho con el Derecho penal.

**REBMANN, Kurt:** "Probleme und Möglichkeiten der Bekämpfung des internationalen Terrorismus" (Problemas y posibilidades de la lucha contra el terrorismo internacional), págs. 1735-1738.

Rebmann, partiendo del fenómeno del terrorismo internancional (el de izquierdas fundamentalmente para él), pasa revista a los medios existentes hoy día para la lucha conjunta de varios países contra ese fenómeno, concluyendo la insuficiencia de esos medios para terminar con el mismo.

**MAGIERA, Sigfried:** "Das internationale Recht in der neueren Rechtsprechung des Bundesverfassungsgerichts". (El Derecho internacional en la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional Federal), páginas 1739-1747.

Algunos puntos tratados en este artículo son de interés para el Derecho penal material y, sobre todo, para el proceso penal.

**BARTSCH, Hans Jürgen:** "Die Entwicklung des internationalen Menschenrechtsschutzes 1983/1984. (El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos en 1983/1984), págs. 1751-1761.

Expone Bartsch el desarrollo de esa protección a través de algunas Organizaciones internacionales (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y Consejo de Europa) y los órganos de las mismas en ese período.

**BÖHM, Alexander:** "Zur Sozialtherapie". (Acerca de la terapia social), págs. 1813-1816.

El autor del artículo analiza la Ley de 20 de diciembre de 1984 modificadora de la Ley penitenciaria o de ejecución de penas y medidas privativas de libertad ("Strafvollzugsgesetz"). Con la nueva Ley se elimina el internamiento en un establecimiento de terapia social como medida correccional, de mejora ("Massregel der Besserung"), aunque no como especial forma de ejecución de la pena. Lo cierto es que tal medida, prevista en el StGB, no se llevaba a cabo por falta de medios financieros, pero a Böhm no le parece correcta la regulación de la nueva Ley. Resume este autor que la tarea del legislador era esbozar y estructurar una forma

especial de ejecución de la pena de privación de libertad, sin impedir con preceptos rígidos futuros desarrollos posibles. Y poco se ha esbozado y estructurado y demasiado se ha precetuado.

Fracasada esta instancia, queda esperar sólo que los Estados federados ("Bundesländer"), entre cuyas competencias está la de conducir la ejecución, sigan desarrollando, fomentando y ampliando las instalaciones de terapia social creadas en los últimos quince años. La regulación legal —afortunadamente, según el autor— no supone demasiado obstáculo para ello.

**NEUMANN, Erhard:** "Zur Bindungswirkung einer Sperrfrist". (Acerca de la fuerza vinculante de un plazo de espera), pág. 1889.

El Tribunal que deniega la suspensión del resto de pena puede además establecer un plazo de espera, antes de cuyo transcurso el condenado no puede volver a solicitar la suspensión de la pena (§§ 57 V, 57 a IV StGB). El plazo varía según la duración de la pena de que se trate y su imposición presupone que no se espera una prognosis de cambio favorable en el autor antes de cumplirse ese plazo. El problema que se plantea en el artículo es si ese plazo fijado tiene fuerza absolutamente vinculante o puede ser posteriormente acertado o levantado por el Tribunal, llegando el autor a la conclusión de la imposibilidad de dicho acertamiento o levantamiento.

**HASSEMER, Winfried:** "Vorverurteilung durch die Medien?". "Condena previa por los medios de comunicación social?", págs. 1921-1929.

Se ha discutido en la R. F. A., durante el famoso asunto de los donativos a los partidos políticos, si algunos sujetos no habrían sido previamente condenados por los medios de comunicación y cómo debería reaccionar el ordenamiento jurídico frente a ello. El catedrático de Frankfurt estudia y precisa conceptualmente el fenómeno de "la condena pública previa" y los posibles medios —penales, constitucionales, procesales— de defensa contra ella, con la conclusión fundamental de que no son aconsejables, en cualquier caso, cambios legislativos.

**ULSENHEIMER, Klaus:** "Das Madaus-Urteil des AG Köln - Leitpfad oder Irrweg im Dickicht der Parteispendenaffäre?". (El juicio Madaus del AG de Colonia - ¿Senda a seguir o camino equivocado en la maleza del asunto de los donativos a los partidos?), págs. 1929-1935.

El autor critica diversos aspectos de ese juicio condenatorio de uno de los empresarios (Madaus) implicado en el asunto de los donativos a los partidos políticos en la R. F. A.

**HUBER, Bertold:** "Die Entwicklung des Ausländer- und Arbeitserlaubnisrechts im Jahre 1984". (El desarrollo del Derecho de extranjeros y permisos de trabajo en el año 1984), págs. 2061-2071.

Este repaso de la jurisprudencia y doctrina publicada hasta mayo de 1985 en la R. F. A. tiene especialmente interés para el Derecho penal en el apartado dedicado al derecho de asilo.

**SCHMIEDER, Hans-Heinrich:** "Musikkultur, Medientechnik und Urheberrecht". (Cultura musical, técnica de medios de comunicación y derecho de autor), págs. 2106-2112.

Aunque el presente artículo no está enfocado desde una perspectiva de Derecho penal, sino de Derecho privado, considero que puede tener interés para quienes se preocupen por la protección —también penal— de los derechos de autor. Schmieder revisa cómo se han protegido los derechos del autor de piezas musicales, según se han ido innovando sus medios de impresión y difusión.

**STERNBERG-LIEBEN, Detlev:** "Internationales Musikdiebstahl und deutsches Strafanwendungsrecht". (Hurto internacional de música y Derecho alemán de aplicación de la pena), págs. 2121-2126.

Cada día se copia ilegalmente un mayor número de discos y cassettes musicales para su posterior venta, incluso fuera de las fronteras del país donde surten sus efectos los derechos de autor de las obras ilegalmente copiadas. Precisamente la restricción al ámbito nacional de los derechos de autor dificulta la persecución penal de este nuevo tipo creciente de criminalidad económica internacional. El autor del artículo pone de relieve este problema, señalando los preceptos penales que protegen los derechos de autor y repasando las normas alemanas relativas a la aplicación de la ley penal en el espacio.

**COESTER-WALTJEN, Dagmar:** "Der Schwangerschaftsabbruch und die Rolle des künftigen Vaters". (La interrupción del embarazo y el papel del futuro padre), págs. 2175-2177.

El autor de esta colaboración califica de sorprendente la resolución del AG de Colonia con la que se concede al futuro padre la decisión de solicitar contra su esposa un auto provisional para la no realización de la interrupción del embarazo. Tal resolución (publicada en NJW 1985, pág. 2201) hace surgir la cuestión de si una interrupción del embarazo no punible puede ser prohibida jurídicocivilmente. Por otro lado, se plantea la cuestión de si y en qué marco el padre potencial puede discutir la presencia de una indicación y procurar que no tenga lugar una interrupción ilegal— del embarazo. Coester-Waltjen intenta dar respuesta a estas cuestiones.

**ROTH, Gerald:** "Ablösung der Perpetuierungstheorie zur Hehlerei für bestimmte Fallgruppen?". (¿Abandono de la teoría de la perpetuación en la receptación para determinados grupos de casos?), págs. 2242-2244.

Roth toma postura crítica frente a la propuesta realizada por Knauth en su artículo de la NJW 1984, págs. 2666-2669, de cuya existencia ya dimos noticia (ADPCP 1985, pág. 651).

**FRWEIN, Jochen Abr.:** "Die Versammlungsfreiheit vor dem Bundesverfassungsgericht". (La libertad de reunión ante el Tribunal Constitucional Federal), págs. 2376-2378.

Aunque el tema se aborda desde una perspectiva jurídico-constitucional, el artículo puede interesar a quien estudie el tema del llamado en Alemania Derecho penal de las manifestaciones ("Demonstrationsstrafrecht").

**KÜHL, Kristian:** "Demonstrationsfreiheit und Demonstrationsstrafrecht". (Libertad de manifestación y Derecho penal de las manifestaciones), págs. 2379-2384.

Los cambios en el Derecho relativo a las manifestaciones se han hecho notar en las reformas del StGB y de la Ley de reunión ("Versammlungsgesetz") por Ley de 18 de julio de 1985. Estas reformas restringen más que hasta el presente la libertad de manifestación garantizada por el artículo 8 de la Ley Fundamental (GG, Constitución de la R. F. A.). La sentencia del BVerfG en el asunto Brokdorf (recogida en NJW 1985, págs. 2395-2402) ha puesto de relieve la especial importancia de esa libertad de manifestación. El análisis de la nueva legislación a la luz de la última jurisprudencia del BVerfG hace surgir objeciones a aquella legislación, pero, en opinión del autor de este artículo, no se puede afirmar la inconstitucionalidad de la nueva regulación por chocar con el artículo 8 GG, si bien reconoce queda abierta una serie de cuestiones, cuya respuesta afectará a la decisión definitiva sobre la constitucionalidad de los nuevos preceptos.

**OTT, Sieghart:** "Rechtsprobleme bei der Auflösung einer Versammlung in Form eines Sitzstreiks". (Problemas jurídicos en caso de disolución de una reunión en forma de sentada), págs. 2384-2386.

Dado lo contradictorio (al menos en parte) de la jurisprudencia relativa a sentadas y formas similares de bloqueo de calles, frecuentes en los últimos tiempos en la R. F. A., el autor del artículo intenta demostrar la relevancia de los preceptos y principios básicos del Derecho relativo a reuniones y de otros de Derecho administrativo para solucionar el problema de la punibilidad de la participación en manifestaciones de la citada índole.

**VOGELGESANG, Klaus:** "Die Neuregelung zur sog. 'Auschwitzlüge'-Beitrag zum Bewältigung der Vergangenheit oder 'widerliche Aufrechnung'?" (La nueva regulación de la llamada 'mentira de Auschwitz'-¿Contribución a la superación del pasado o 'ajuste de cuentas repugnante?'), págs. 2386-2389.

Vogelgesang cree que, pese a lo que puede tener en puntos concretos de criticable la regulación realizada por la 21.ª Ley de Modificación del Derecho penal ("Strafrechtsänderungsgesetz"); aprobada el 25 de abril de 1985, ésta pone punto final y da una solución globalmente aceptable a la discutida cuestión de cómo debía proceder el Estado contra los autores de esa llamada "mentira de Auschwitz" (la negación absurda y falsificadora de la realidad histórica de la existencia de delitos nacional-socialistas contra los judíos o la declaración de la inocuidad de los mismos).

**KÖHLER, Michael:** "Zur Frage der Strafbarkeit des Leugnens von Völkermordtaten". (Acerca de la cuestión de la punibilidad de la negación de hechos constitutivos de genocidio), págs. 2389-2391.

Lo que da pie inmediatamente según el autor al planteamiento de la cuestión (punibilidad de la negación de hechos constitutivos de genocidio realizados por los nacionalsocialistas) ha sido ya resuelto por la 21.ª Ley de Modificación del Derecho penal ("Strafrechtsänderungsgesetz"), de la que también se ocupaba el artículo anteriormente recensionado. Pero queda según Köhler el problema básico de la tendencia a la incriminación de la actitud interna ("Gesinnungsinkriminierung"), contra la cual se debe tomar posición por encima del problema concreto que da pie a la cuestión.

**SCHROEDER, Friedrich-Christian:** "Widerstand gegen Willensmittler als Nötigung?". (¿Resistencia contra el transmisor de la voluntad como coacciones?), págs. 2392-2393.

En esta colaboración, el profesor de Ratisbona examina el caso de los bloqueos de calles, dentro del contexto de otros artículos de este fascículo de la NJW (artículos de Frowein, Kühl y Ott ya reseñados). La posición de Schroeder es crítica frente a sentencias del BGH (en especial BGH 23, 46 ss. = NJW 1969, pág. 1770) que aprecian coacciones en la interrupción o bloqueo del paso a vehículos de Ayuntamiento, militares, etc., por haber violencia contra el conductor. Aparte de lo discutible de la ampliación del término violencia a estos casos (en lo que el autor no entra), Schroeder demuestra que, por norma general y salvo excepciones en que el conductor haga suya la voluntad de su mandante, no debe apreciarse la misma (el conductor es un transmisor de la voluntad de su superior). Distingue estos casos de los modernos bloqueos masivos de calles en que también se ven afectados participantes autónomos (no empleados o mandatarios de otros) en el tráfico rodado.

**STERNBERG-LIEBEN, Detlev:** "Strafbarkeit der Arztes bei Verstoss gegen ein Patienten-Testament". (Punibilidad del médico en caso de no respetar la voluntad del paciente), págs. 2734-2739.

Los progresos en medicina han llevado en algunos casos a la situación de que el paciente teme más que a la muerte al proceso mortal artificialmente prolongado. La doctrina dominante opina que no existe posibilidad alguna de impedir de forma vinculante, mediante una prohibición escrita de tratamiento, las medidas médicas. Para Sternberg-Lieben los argumentos que apoyan esta afirmación no son convincentes. En su opinión, hay que defender un derecho de veto del paciente penalmente reforzado (§ 223 StGB, uno de los tipos de lesiones de este Código), para garantizar su autodeterminación en esta zona límite (autodeterminación exigida por la propia Constitución, que coloca en la cima de valores la dignidad humana, de la que se deriva ese derecho de autodeterminación).

**ROTH-STIELOW, Klaus:** "Nochmals: Der Schwangerschaftsabbruch und die Rolle des künftigen Vaters". (De nuevo: La interrupción del embarazo y el papel del futuro padre), págs. 2746-2747.

En esta breve colaboración, Roth-Stielow toma postura crítica frente a las afirmaciones del ya comentado artículo de Coester-Waltjen (NJW 1985, págs. 2175-2177, recensionado más arriba).

**SCHATZSCHNEIDER, Wolfgang:** "Rechtsordnung und Prostitution". (Ordenamiento jurídico y prostitución), págs. 2793-2797.

El autor del artículo critica el hecho de que, desde el ordenamiento jurídico y con reiterada expresión en la jurisprudencia, se trate a la prostituta como a alguien que está en el último rincón de la legalidad. Según el autor, esto se produce a pesar de la liberalización y desincriminación ("Entkriminalisierung") llevada a cabo en el Derecho penal sexual. Estaríamos todavía muy lejos de lo que Kühne exigió: "la prostitución como profesión civil", es decir, como ocupación jurídicamente reconocida.

**STRENG, Franz:** "Zur rechtlichen Zusammenhang zwischen überhöhter geschwindigkeit und Verkehrsunfall". (Acerca del contexto jurídico entre velocidad excesiva y accidente de tráfico), págs. 2809-2811.

Se trata de un comentario a una sentencia del BGH de 6 de noviembre de 1984 (publicada en NJW 1985, pág. 1350), en la que el BGH exige para la prueba de la relación causal en los delitos imprudentes, en contra de la teoría de la equivalencia aceptada para los dolosos, una producción del resultado que pueda ser reconducida precisamente a la contrariedad a la norma de cuidado de la acción. La doctrina (en mi opinión con toda la razón) trata este problema no en el ámbito de la causalidad, sino en el normativo de la imputación objetiva, sea en el contexto de la infracción del deber o en el del fin de protección de la norma.



**SLAPNICAR, Klaus:** "Teilnahme des Inhabers eines ausländischen Führerscheines am Strassenverkehr nach Entzug der deutschen Fahrerlaubnis?". (¿Participación en el tráfico rodado del titular de un carnet de conducir extranjero, tras la retirada del permiso de conducir alemán?), páginas 2861-2869.

Entre otras cosas, el autor del artículo trata de las consecuencias jurídicas penales de tal participación, así como, en general, del que participa en el tráfico rodado alemán sin estar autorizado para ello.

**WERLE, Gerhard:** "Der strafrechtliche Schutz des Mietbesitzes an Wohnungen". (La protección jurídica penal de la posesión de pisos a título de alquiler), págs. 2913-2921.

La resolución del contrato de arrendamiento de un piso por parte del arrendador, simulando los requisitos reales que exigen las causas de resolución, en especial la de necesidad propia, tiene importancia en la praxis jurídica civil. Desde la perspectiva jurídica penal, la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia sostiene que al arrendador se le puede castigar por estafa. El autor de este artículo revisa esta posición y, analizando los requisitos de la estafa, llega a la conclusión de que, desde un punto de vista de dogmática penal, no se puede admitir sin más y de un modo global para todos los casos la tesis de la punibilidad por estafa. Por tanto, si bien la posesión en alquiler en estos casos es ampliamente protegida por el Derecho penal, no lo es sin embargo sin excepciones. En concreto, deberá probarse y fundamentarse cuidadosamente en cada caso la existencia de un daño patrimonial, daño que no siempre se produce. Para comprobar la existencia de ese daño, propone Werle parámetros de valoración del derecho de posesión del arrendatario (valor de mercado del piso, interés del arrendatario en su piso), examinándose después si la cuantía obtenida mediante tales parámetros se ve compensada con el cese de la obligación de pago de la renta pactada para el arrendatario. Sólo si no se produce tal compensación (lo que puede ocurrir con mucha frecuencia), podrá hablarse de daño patrimonial para el inquilino.

**KIRCHHOF, Paul:** "Der bestandskräftige Steuerbescheid im Steuerverfahren und im Strafverfahren". (La liquidación tributaria firme en el proceso fiscal y en el proceso penal fiscal), págs. 2977-2985.

Aunque el enfoque del artículo está claramente dirigido al Derecho procesal, no faltan reflexiones sobre aspectos del Derecho penal fiscal que justifican su reseña en estas páginas.

**VOGEL, Horst:** "Wertungsdivergenzen zwischen Steuerrecht, Zivilrecht und Strafrecht". (Divergencias de valoración entre el Derecho tributario, el Derecho civil y el Derecho penal), págs. 2986-2991.

De la mano del asunto de los donativos a los partidos políticos en la R. F. A., explica Vogel esas divergencias que, en la comparación entre

Derecho penal y Derecho tributario, se manifiestan, por ejemplo, en las exigencias del principio de culpabilidad y del "nullum crimen" en Derecho penal, mucho más estrictas que en Derecho tributario, donde la responsabilidad objetiva y la interpretación extensiva tienen mayor cabida.

**BILSDORFER, Peter:** "Die Entwicklung des Steuerstraf- und Ordnungswidrigkeitenrechts". (El desarrollo del Derecho penal fiscal y de contravenciones), págs. 2997-3001.

Bilsdorfer examina la jurisprudencia de los años 1982 a 1984 referida a Derecho penal fiscal y Derecho de contravenciones, dado el interés surgido en la opinión pública alemana por estas cuestiones a raíz del asunto de los donativos a los partidos políticos.

MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA

Encargado de Curso de Derecho penal  
Universidad de León

### ZEITSCHRIFT FÜR DIE GESAMTE STRAFRECHTSWISSENSCHAFT

Tomo 96, 1984, Fascículo 3

**ROXIN, Claus:** "Zur Problematik des Schuldstrafrechts". (Acerca de la problemática del Derecho penal de culpabilidad).

1. Con su habitual estilo, clarísimo y profundo a la vez, Claus Roxin nos ofrece en esta ocasión un amplio resumen de su concepción de la pena y de la culpabilidad; aprovechando una ligera discusión doctrinal con el penalista portugués Figueiredo Dias, Roxin recopila aquí sus opiniones anteriormente expuestas en otros trabajos (1); el interés de la contribución que hoy es objeto de recensión reside más que en decir cosas nuevas, en globalizar y recapitular cuestiones parciales estudiadas con más profundidad en otros lugares. A continuación se ofrece un resumen de este artículo.

2. Roxin parte de que el principio de culpabilidad ha posibilitado los avances decisivos en la dogmática y en la política criminal de los últimos doscientos años; estos avances consisten en la impunidad de los

---

(1) La mayor parte de sus artículos sobre la culpabilidad y sobre la pena están traducidos al castellano: *Política criminal y sistema del Derecho penal*, 1972, tr. e introducción de MUÑOZ CONDE; los dos primeros artículos de *Problemas básicos del Derecho penal*, 1976, tr. y notas de LUZÓN PEÑA, hacen referencia especialmente a la concepción roxiniana de la pena; fundamental para la noción de culpabilidad en Roxin son sus trabajos recogidos en su obra *Culpabilidad y prevención en Derecho penal*, 1981, tr., introducción y notas de MUÑOZ CONDE.